



AUTO N° 6934

Resolución

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 3957 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, evaluó la situación ambiental de la sociedad TROPICAL CROP S.A., con NIT No. 811.026.944-2, cuyo representante legal es el señor JOSE LUIS HERRERO SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.124.123, ubicado en la carrera 19 B No. 166-43 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de verificar las condiciones ambientales y su cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia vertimientos.

De la conclusión de la evaluación se encuentra el Concepto Técnico No. 14956 de fecha 1 de octubre de 2010, el cual establece que el establecimiento INCUMPLE con la caracterización en cuanto a los parámetros de DBO5, DQO, Sólidos Sedimentables, y Fenoles.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Concepto Técnico No. 14956 de fecha 1 de octubre de 2010, estableció lo siguiente:

"... 6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	

2009E27956



2





34

...incumple con la caracterización en los parámetros de DBO5, DQO, Sólidos Sedimentables y Fenoles.

..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el **Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101,** transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".





6994

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la sociedad TROPICAL CROP S.A., no cumple con la normatividad ambiental vigente, en materia de vertimientos, tal como se concluyó en el Concepto Técnico No. 14956 de 1 de octubre de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la sociedad TROPICAL CROP S.A., en su condición de responsable por incumplir con la caracterización en cuanto a los parámetros de DBO5, DQO, Sólidos Sedimentables, y Fenoles

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad TROPICAL CROP S.A., identificada con el número de Nit. 811.026.944-2, representada legalmente por el señor JOSE LUIS HERRERO SALAZAR o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 19 B No. 166-43 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor JOSE LUIS HERRERO SALAZAR, identificado con la cedula No 10.124.123 en su calidad de Representante Legal o a quien haga sus veces, de la sociedad TROPICAL CROP S.A., ubicado en la carrera 19 B No. 166-43 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.





AG 8934

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

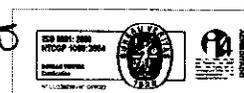
NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los 29 DTC 2010

Proyectó: Ingrid Suárez *ISB*
Revisó: Dr Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing Octavio Augusto Reyes Avila
C.T. No 14956 de 1 de octubre de 2010
Exp: SDA-05-09-1964

T) Tropical Crop S.A.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 30 de DIC del año 2010 () días del mes de
 contenido de Auto 6934-10 se notifica personalmente el
Juan Carlos Gutiérrez a señor (a)
 en su calidad de Autocitado

Identificado (a) con Cédula de Identificación No. 11 433-201 de
Focafortiva T.R. No. _____ del C.S.J.
 quien fue informado que acude con el fin de _____ sin ningún recargo

EL NOTIFICADOR:
 Dirección: 11 Cra 198 No 166-43
 Teléfono (s): 6707093

OTRO NOTIFICADO: 

